

Auto No. 03711

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales y conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley No. 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley No. 1437 de 2011, modificada por la Ley No. 2080 de 2021), el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente No. 646 del 22 de diciembre de 2025, el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, la Resolución No. 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución SDA No. 3956 de 2009 y la Resolución No. 2116 del 31 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 02508 del 12 de agosto de 2021(2021EE168295)**, otorgó permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.096.954-8 para verter sobre la acequia de la Carrera 77, las aguas residuales domésticas de las casas identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0164RLRJ, AAA0164RLSY, AAA0164RLTD, AAA0164RLUH, AAA0164RLWW, AAA0164RLXS, AAA0164RLYN, AAA0164RLZE, AAA0164RMAF y AAA0164RMBR, localizadas en el predio con nomenclatura urbana actual ubicado en la **Carrera 77 No. 236-50** de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la precitada resolución. Trámite que obra en el expediente **SDA-05-2011-1534**.

El precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de agosto del año 2021, a la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT. 800121373 - 3, en calidad de representante legal de la **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con constancia de ejecutoria del 15 de septiembre del 2021, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Posteriormente, la **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL** presentó, mediante el **Radicado No. 2025ER257397 del 29 de octubre de 2025**, el “Formato único nacional de permiso de vertimientos”, junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso para verter sobre la acequia de la Carrera 77, las aguas residuales domésticas de las casas localizadas en el predio con nomenclatura urbana actual ubicado en la **Carrera 77 No. 236-50** de esta ciudad, en los términos establecidos en la Resolución 02508 del 12 de agosto de 2021.

Auto No. 03711

La Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente verificó el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, a través del **Informe Técnico No. 00010 del 2 de enero de 2026 (2026IE00249)**. Esto con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Una vez revisada la totalidad de la documentación presentada por el usuario y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, referente a los requisitos del trámite del permiso de vertimientos, se verificó la entrega de la documentación. Por tanto, se procederá a examinar el mérito para iniciar el trámite administrativo ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que:

"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".

El artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

El artículo 79 ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Asimismo, el artículo 80 consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicho artículo 66 establece que:

Auto No. 03711

(...) “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Igualmente, el artículo 70 de la misma norma consagra que:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector. Entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

El artículo 3.1.1. de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015 establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos: (...)

3. Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Auto No. 03711

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (...)

(Negrillas fuera del texto original).

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial (vallado).

3.1. Del permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974, los permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables deben otorgarse por un término determinado, el cual se fija atendiendo a criterios como la naturaleza del recurso, su disponibilidad, la necesidad de establecer medidas de conservación y las inversiones asociadas, sin que en ningún caso exceda el límite máximo previsto en la norma. Asimismo, se establece la posibilidad de prórroga dentro de dicho límite, y se dispone que, una vez finalizado el término del permiso, su otorgamiento deberá someterse a un nuevo proceso en el que se garantice la selección de la mejor oferta en función del interés público, sin que el anterior titular pueda invocar derechos derivados de las mejoras realizadas.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

El numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite. A su vez, los numerales 3 y 4 de la misma norma indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Así mismo, el trámite que nos ocupa se enmarca dentro del 2.2.3.3.5.10 de la norma ibídem, la cual señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Auto No. 03711

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

III. CASO CONCRETO

Esta Subdirección revisó los documentos presentados por el representante legal de la sociedad INVERMETROS S.A.S. identificada con el NIT 900.011.242-, quien a su vez representa legalmente a la entidad sin ánimo de lucro denominada **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, para la solicitud del permiso de vertimientos. Para lo cual, estableció que la agrupación ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que aportó:

1. Formato único nacional de permiso de vertimiento (Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y Resolución 883 de 2018), a través del cual se relaciona, nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social, así como el nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
2. Certificado de existencia y representación legal del representante legal, esto es, la sociedad INVERMETROS S.A.S.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad, o la prueba idónea de la posesión o tenencia de los inmuebles identificado con las siguientes matrículas: 50N-20346710 (casa 1), 50N-20346711 (casa 2), 50N-20346712 (casa 3), 50N-20346713 (casa 4), 50N-20346714 (casa 5), 50N-20346715 (casa 6), 50N-20346716 (casa 7), 50N-20346717 (casa 8), 50N-20346718 (casa 9), y 50N-20346719 (casa 10).
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
6. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
7. Tiempo de la descarga en horas por día.
8. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
9. Caracterización, datos de la descarga, datos de la fuente receptora, caudal vertido.

Auto No. 03711

10. Constancia del pago para la prestación del servicio de renovación del permiso de vertimientos, para lo cual aporta el recibo No. 6783555 del 23 de octubre de 2025 por valor de \$2.215.568.

Ahora bien, la solicitud de renovación del permiso de vertimientos fue presentada por el usuario el **29 de octubre de 2025**, y el acto administrativo que otorgó previamente el permiso objeto de análisis es la **Resolución 02508 (2021EE168295) del 12 de agosto de 2021**, la cual fue debidamente notificada y ejecutoriada con fecha 15 de septiembre de 2021. Por consiguiente, el permiso se encuentra vigente toda vez que fue otorgado por un término de cinco (5) años, teniendo como último año de vigencia el periodo comprendido entre el **15 de septiembre de 2025 al 14 de septiembre de 2026**. En consecuencia, se verifica el cumplimiento del término señalado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, al presentar la solicitud de renovación en el primer trimestre del año en vigencia, esto es septiembre, octubre y noviembre de 2025.

Por lo tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental, de solicitud de renovación del permiso de vertimientos para verter sobre la acequia de la Carrera 77, las aguas residuales domésticas de las casas identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0164RLRJ, AAA0164RLSY, AAA0164RLTD, AAA0164RLUH, AAA0164RLWW, AAA0164RLXS, AAA0164RLYN, AAA0164RLZE, AAA0164RMAF y AAA0164RMBR, localizadas en el predio con nomenclatura urbana actual ubicado en la **Carrera 77 No. 236-50** de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y en el literal c) del artículo 103 le asignó entre otras funciones la de:

“ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

En virtud del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus dependencias. Dentro de estas señala en el numeral 4 del artículo 23 las siguientes competencias a la Subdirección del Recurso Hídrico:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)”.

Auto No. 03711

Así mismo, de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la Resolución 02116 del 31 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico la función de:

“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico. (...)”.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de renovación del permiso de vertimientos presentado mediante radicado No. **2025ER257397 del 29 de octubre de 2025** por la **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.096.954-8, con personería jurídica inscrita el día 4 de julio de 2006 ante la Alcaldía Local de Suba, a través de su representante legal. Lo anterior con el fin de autorizar el vertimiento sobre la acequia de la Carrera 77 de las aguas residuales domésticas de las casas identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0164RLRJ, AAA0164RLSY, AAA0164RLTD, AAA0164RLUH, AAA0164RLWW, AAA0164RLXS, AAA0164RLYN, AAA0164RLZE, AAA0164RMAF y AAA0164RMBR, localizadas en el predio con nomenclatura urbana actual ubicado en la **Carrera 77 No. 236-50** de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.096.954-8, a través de su representante legal, a los correos agrupacionloscanelos@gmail.com y aguayambienteinternacional@gmail.com de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. El expediente No. **SDA-05-2011-1534** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Auto No. 03711

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente: SDA-05-2011-1534
Informe Técnico No. 00010 del 02 de enero del 2026

Elaboró:

MICHELLE SANDOVAL MACIAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/03/2026
MICHELLE SANDOVAL MACIAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/03/2026

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	06/05/2026
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	20/03/2026
ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/03/2026

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/06/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------